

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPA

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DTE.: LUIS ALFREDO BASTIDAS CARDENAS

DDA.: MAXO S.A.S.

No.2020-00292

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

**Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIÓN DE MERITO -
TRANSACCIÓN**

SANDRA OFELIA SERNA CASTRO, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con cédula de ciudadanía No.52.201.533 de Bogotá y tarjeta profesional No.161.969 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la demandada **MAXO S.A.S.**, identificada con Nit860.067.853-4, dentro del proceso de la referencia de acuerdo al poder otorgado por su representante legal **JESÚS ALEJANDRO BEJARANO CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.339.006 de Bogotá, me permito por medio de este, contestar la demanda instaurada por **LUIS ALFREDO BASTIDAS CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.235.427 de Bogotá, y a su vez propongo **EXCEPCIÓN MERITO DE TRANSACCIÓN** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, de acuerdo con el certificado de representación legal y las obligaciones eran ciertas, teniendo como base las facturas aportadas.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia es aplicable la EXCEPCIÓN DE MÉRITO DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, la que solicito al despacho se sirva declarar probada, por cuanto, ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y del análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente idóneas aportadas por la parte pasiva.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE TRANSACCIÓN. El día 20 de octubre de 2020, en la ciudad de Bogotá, el representante legal de Maxo S.A.S., y el Sr. Luis Alfredo Bastidas Cardenas, suscribieron **TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL**, dirigido para el **Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá**, donde cursaba proceso ejecutivo singular de menor cuantía en contra de Maxo, bajo radicado **No.11001310300120200020600**.

En dicho acuerdo se transo las obligaciones a favor del demandante por un valor total de \$135.000.000. En dicho valor quedan comprendidos: la sumatoria del capital, intereses corrientes, intereses de mora, sanciones, penalidades, multas, descuentos, los honorarios de los abogados y/o gastos de cobranza y eventuales costas judiciales, conceptos estos que se darán asumidos y pagados directamente al demandante.

Las partes de manera expresa declaran que Maxo S.A.S., le ha pagado en especie a la parte demandante - Sr. Luis Alfredo Bastidas Cardenas, y este declara haber recibido a su satisfacción la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/C (\$135.000.000), representados en el vehículo identificado con la placa UFW888, extinguiéndose así las obligaciones derivadas de las 63 facturas que acompañan a la demanda interpuesta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No.11001310300120200020600.

EL valor comercial del vehículo es de \$170.000.000, valor que reconocen las partes. Quedando un remanente a favor de Maxo SAS, por el valor de \$35.000.000, el cual hará parte del contrato de mutuo o préstamo, al cual se refiere en el mismo documento transaccional. Allego factura de venta del vehículo UFW888, a favor del Sr. Bastidas.

Adicional a lo anterior, Maxo S.A.S., accede a prestar el Sr. Bastidas, la suma de \$32.000.000, los cuales se evidencian a través del soporte de transferencia realizada el 20 de octubre de 2020, el cual allego como prueba documental.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el Sr. Luis Alfredo Bastidas Cardenas, **abuso del derecho**, ya que interpuso dos (2) demandas por las mismas partes, mismos hechos y mismas pretensiones. En el estado aportado por la suscrita figura como fecha de radicación de la demanda el **día 18 de agosto del 2020**, demanda que le fue asignado por reparto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, y por otro lado se evidencia la radicación del presente proceso el **día 19 de agosto de**

2020, esto según acta de reparto mediante el cual le correspondió el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, demanda que fue rechazada por factor territorial y repartida al Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá.

Pues la transacción suscrita por las partes se realizó el 20 de octubre de 2020, y el proceso que cursa ante el despacho de Tocancipá, libra mandamiento de pago el día 09 de noviembre de 2020, y posterior a esta fecha no reposa en expediente la transacción realizada.

Para evidenciar lo anterior, me permito allegar estado del proceso que cursó ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, como prueba documental.

SEGUNDA: EXCEPCIÓN GENÉRICA. Que, a pesar de no determinarse específicamente, resulte probada en el trámite del proceso.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probada la excepción de mérito de pago total de la obligación.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Sírvase condenar al demandante al pago de costas y agencias en derecho al solicitar el pago de un valor que no adeudaba mi representada, y además por abusar del derecho interponiendo una demanda adicional frente al municipio de Tocancipá.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes: Art. 96, 442 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito al despacho tener en cuenta las siguientes:

- Contrato de Transacción Extrajudicial, fechado 20 de octubre de 2020, en cinco (5) folios.
- Estado del proceso que curso ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, en tres (3) folios.
- Contrato de compraventa del vehículo UFW888, en tres (3) folios.

- Factura de venta del vehículo UFW888, por el favor de \$170.000.000 a favor del Sr. Luis Bastidas en un (1) folio.
- Soportes de trasferencias a la cuenta bancaria del Sr. Luis Alfredo Bastidas Cardenas, mediante los cuales se evidencia el préstamo de \$32.000.000 al demandante en un (1) folios.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

El demandante y el demandado conservan los domicilios aportados en la demanda inicial.

La suscrita en la secretaria de su despacho o en el Parque Industrial Canavita Km 22 Vía Tocancipa, Cundinamarca. Email: arealegal@maxo.co
Celular: 3168238822

Del Señor Juez.

Atentamente,



SANDRA OFELIA SERNA CASTRO
C.C. No.52.201.533 de Bogotá
T.P. No.161.969 del C. S. de la J.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

Entre los suscritos:

✓ "MAXO":

Nombre:	MAXO S.A.S.
Identificación (NIT):	860.067.863-4
Representante Legal:	Jesús Alejandro Bejarano Carreño
Id. Representante Legal:	C.C. No. 79.339.006
Dirección:	Parque Industrial Canavita, Km. 22, vía Tocancipá (Cundinamarca)
Correo Electrónico:	jesus.bejarano@maxo.co

✓ "LA PARTE DEMANDANTE - LUIS ALFREDO BASTIDAS CARDENAS":

Nombre:	LUIS ALFREDO BASTIDAS CARDENAS
Identificación:	C.C. No. 4.235.427 de Bogotá
Dirección:	Calle 13 # 96b – 59 – Variante Fontibón
Correo Electrónico:	muelllesyfrenosluch@hotmail.com

I. Capítulo I: ANTECEDENTES:

- A. En la actualidad y ante el Juez Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá, LA PARTE DEMANDANTE - LUIS ALFREDO BASTIDAS CARDENAS, formuló proceso ejecutivo singular de menor cuantía, en contra de MAXO, proceso con radicación No. 11001310300120200020600.
- B. De manera oportuna MAXO contestó la demanda, oponiéndose a todas las pretensiones de la misma.
- C. Para precaver conflictos, procurar la construcción de acuerdos, las partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, en forma libre y espontánea consignan en este documento, los términos del arreglo a que han llegado, mediante el cual se transará definitivamente cualquier controversia presente o futura, con relación al proceso ejecutivo singular de menor cuantía, radicación No. 11001310300120200020600.

II. Capítulo II: DECLARACIONES:

- A. Que las partes que aquí intervienen en el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, lo hacen de manera libre y espontánea, con pleno conocimiento de causa, obrando con plena capacidad jurídica para ello y que las personas naturales que obran en nombre y representación de las mismas, lo hacen con todas las facultadas estatutarias y legales, conforme a las previsiones.
- B. Que las partes entienden y aceptan que celebran el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL en los términos del artículo 2.469 del Código Civil Colombiano, para poner fin al litigio existente entre ellas, en virtud del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, radicación No. 11001310300120200020600 que cursa en el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá, contrato éste que se registrará por las cláusulas que a continuación se incluyen y en lo no previsto en ellas, por la Ley Civil Colombiana.

III. Capítulo III: CLAUSULAS:

PRIMERA: OBJETO Y SUMA TRANSACCIONAL.- Por el presente contrato, las partes transigen extrajudicialmente y de manera total, las diferencias entre ellas existentes, en especial las que surgieron con ocasión del no pago de las 63 facturas que acompañaron la demanda referida (cuya radicación, como se indicó es la No. 11001310300120200020600), la que las partes de común acuerdo para efectos del presente contrato, estiman en la suma fija, única, global y

total de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$135.000.000,00), (en adelante "LA SUMA TRANSACCIONAL").

En dicho valor quedan comprendidos: la sumatoria del capital, intereses corrientes, intereses de mora, sanciones, penalidades, multas, descuentos, los honorarios de abogado y/o gastos de cobranza y eventuales costas judiciales, conceptos estos que serán asumidos y pagados directamente por LA PARTE DEMANDANTE - LUIS ALFREDO BASTIDAS CARDENAS.

SEGUNDA: FORMA DE PAGO.-

Por la firma del presente documento, LAS PARTES de manera expresa y bilateral declaran que MAXO le ha pagado en especie a LA PARTE DEMANDANTE - LUIS ALFREDO BASTIDAS CARDENAS, y este último declara haber recibido a su satisfacción la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$135.000.000,00), representados en el siguiente vehículo automotor (en adelante "EL VEHICULO"), el cual a través del presente documento se traspasa a LA PARTE DEMANDANTE - LUIS ALFREDO BASTIDAS CARDENAS, extinguiéndose así las obligaciones derivadas de las 63 facturas que acompañaron la demanda cuya radicación es la No. 11001310300120200020600).

PARAGRAFO 1: DESCRIPCION DEL VEHICULO:

CLASE DE VEHÍCULO :	Tractocamión
MARCA :	Freightliner
LINEA:	CL 120
MODELO :	2010
COLOR :	Blanco
CARROCERÍA TIPO :	SRS
PLACAS :	UFW-888
No. MOTOR :	06R1029456
No. SERIE :	*****
No. CHASIS :	3AKJA6CG1ADAS4177
SERVICIO :	Público

PARAGRAFO 2: VALOR COMERCIAL DE EL VEHICULO.- LAS PARTES acuerdan y reconocen que para todos los efectos, EL VEHICULO transferido tiene un valor comercial de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$170.000.000,00).

PARAGRAFO 3: Siendo que EL VEHICULO tiene un mayor valor respecto de "LA SUMA TRANSACCIONAL", queda un remanente en favor de MAXO, por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000,00), valor el cual hará parte del "CONTRATO DE MUTUO O PRESTAMO" a que se refiere el presente documento, mas adelante.

PARAGRAFO 4: OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA PARTE DEMANDANTE - LUIS ALFREDO BASTIDAS CARDENAS.- Además de todas las obligaciones que se derivan del presente contrato, LA PARTE DEMANDANTE - LUIS ALFREDO BASTIDAS CARDENAS tendrá las siguientes obligaciones especiales:

- a. Recibir EL VEHICULO en el lugar y estado en que se encuentra.
- b. Gestionar y realizar conjuntamente con MAXO el traspaso efectivo de EL VEHÍCULO a su nombre, ante la oficina de transito de La Calera.
- c. Mantener indemne a MAXO por cualquier acto, omisión o accidente que se llegase a ocurrir en /con EL VEHÍCULO aquí entregado, mientras este en su poder.
- d. Pagar a quien corresponda el 50% de los valores que cueste la diligencia del traspaso si es realizada por un tercero o tramitador que acuerden las partes.

- e. Estar al día y a paz y salvo en el RUNT, a fin de que se permita realizar el traspaso de EL VEHICULO, en virtud de este acuerdo.
- f. Cumplir con los demás términos y condiciones del presente acuerdo.

PARAGRAFO 5: MANIFESTACION EXPRESA DE LA PARTE DEMANDANTE - LUIS ALFREDO BASTIDAS CARDENAS SOBRE EL ESTADO DEL VEHICULO QUE RECIBE COMO PAGO (PAGO EN ESPECIE).- LA PARTE DEMANDANTE - LUIS ALFREDO BASTIDAS CARDENAS manifiesta expresamente:

- a. Que conoce el estado actual de EL VEHICULO que ha recibido como pago, sus características, el estado jurídico, mecánico y de funcionamiento del mismo, estando de acuerdo con el estado en que está y renunciando a cualquier garantía o reclamación sobre el mismo, ya que es un vehículo usado.
- b. Que acepta que durante el lapso en que se firma el presente contrato y el momento en que se lleve a cabo la inscripción del mismo en favor de MAXO, asume los riesgos sobre EL VEHÍCULO.

PARAGRAFO 6: RESPONSABILIDAD POR ACCIDENTES, MULTAS E INFRACCIONES.- LA PARTE DEMANDANTE - LUIS ALFREDO BASTIDAS CARDENAS será el único responsable por los daños, accidentes, multas, infracciones y perjuicios que se dieren una vez LA PARTE DEMANDANTE - LUIS ALFREDO BASTIDAS CARDENAS hubiere recibido EL VEHICULO.

PARAGRAFO 7: DOCUMENTOS ADJUNTOS.- LA PARTE DEMANDANTE - LUIS ALFREDO BASTIDAS CARDENAS ha recibido de MAXO la tarjeta de propiedad original de EL VEHICULO, así como el SOAT. Para efectos del traspaso, LA PARTE DEMANDANTE - LUIS ALFREDO BASTIDAS CARDENAS pagará los valores correspondientes a la renovación de la revisión tecnomecánica, así como de los gastos de traspaso.

PARÁGRAFO 8: LA PARTE DEMANDANTE - LUIS ALFREDO BASTIDAS CARDENAS reflejará en su contabilidad y estados financieros el pago de las 63 facturas que acompañaron la demanda cuya radicación es la No. 11001310300120200020600), en los términos del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 9: Pagada "LA SUMA TRANSACCIONAL", MAXO quedará a paz y salvo para con LA PARTE DEMANDANTE - LUIS ALFREDO BASTIDAS CARDENAS respecto de cualquier cuenta y/o deuda pendiente de pago, y en especial MAXO queda a paz y salvo respecto de las 63 facturas que se refieren en este documento.

TERCERA: ACCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.- En los términos del artículo 2483 del Código Civil, la presente transacción surte efectos de cosa juzgada, por consiguiente, las partes se obligan a no iniciar o adelantar entre sí ninguna acción ante autoridades judiciales o administrativas por virtud de la negociación aquí contenida y transada extrajudicialmente entre LA PARTE DEMANDANTE - LUIS ALFREDO BASTIDAS CARDENAS y MAXO.

CUARTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS.-

LA PARTE DEMANDANTE - LUIS ALFREDO BASTIDAS CARDENAS se obliga a:

- 4.1 Solicitar, dentro del día hábil siguiente a la fecha de la firma de este documento, la TERMINACION DEFINITIVA del proceso ejecutivo que cursa ante el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá, con radicación No. 11001310300120200020600.
- 4.2 Abstenerse de solicitar, tramitar y/o inscribir cualquier embargo sobre los activos de MAXO.
- 4.3 Solicitar y procurar por todos los medios, la terminación y archivo definitivo del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, radicación No. 11001310300120200020600 que

curso en el Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá, así como de cualquier otro proceso, de cualquier otra índole, que LA PARTE DEMANDANTE - LUIS ALFREDO BASTIDAS CARDENAS hubiere formulado en contra de MAXO, procesos todos los cuales se entenderán igualmente terminados, al vencimiento y/o cumplimiento del presente contrato.

4.4 Ratificar el contenido del presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, ante el(los) despacho(s) de conocimiento.

4.5 En general coadyuvar cualquier acto tendiente a la terminación y archivo del proceso descrito en este documento.

QUINTA: CLÁUSULA PENAL.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato, generará una penalidad equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la transacción indicado en la cláusula PRIMERA de este contrato.

SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES. Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, y como dirección para surtir válidamente cualquier comunicación o notificación entre ellas, las indicadas en el ENCABEZADO de este documento.

SEPTIMA: MODIFICACIONES Y VIGENCIA.- Cualquier modificación, reforma, adición o aclaración al presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, solo tendrá validez si consta por escrito firmado por las partes intervinientes.

IV. Capítulo IV: CONTRATO DE MUTUO O PRESTAMO:

Como ya se indicó, EL VEHICULO con el cual se pagó "LA SUMA TRANSACCIONAL" tiene un mayor valor que asciende a TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000,00), valor que lo ha recibido LUIS ALFREDO BASTIDAS CARDENAS a título de MUTUO COMERCIAL (préstamo de dinero). Sumado a ese valor (\$35.000.000,00), MAXO le ha hecho entrega en efectivo a LUIS ALFREDO BASTIDAS CARDENAS, por valor de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$32.000.000,00).

VALOR TOTAL DEL MUTUO.- Consecuencia de lo anterior, LUIS ALFREDO BASTIDAS CARDENAS ratifica que a la fecha de la firma de este documento, ha recibido de MAXO, un total de **SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$67.000.000,00)**, a título de MUTUO COMERCIAL.

INTERES CORRIENTE.- Desde la fecha de la entrega del dinero a LUIS ALFREDO BASTIDAS CARDENAS y hasta la fecha en que se pague íntegramente el dinero entregado en préstamo, se generará un INTERÉS CORRIENTE del **10%** efectivo anual.

PLAZO.- El valor dado en MUTUO COMERCIAL será pagado de manera mensual, con el producto de los servicios de transporte u otros que LUIS ALFREDO BASTIDAS CARDENAS le preste a MAXO, de acuerdo con las tarifas que LAS PARTES de común acuerdo establecerán, tarifas las cuales deberán ser competitivas en el mercado y en todo caso de existir una mejor oferta en el mercado sobre las mismas, las igualará.

Si por cualquier razón MAXO y LUIS ALFREDO BASTIDAS CARDENAS no se ponen de acuerdo en cuanto a las tarifas a aplicar para tales servicios y/o no se ponen de acuerdo en cuanto a los términos y condiciones sobre la prestación de tal(es) servicios en un plazo de 30 días calendario contados a partir de la fecha de firma de este documento, se entenderá que el plazo del CONTRATO DE MUTUO se extinguió, acelerándose su pago, a una cuota en efectivo, y pagadera de manera inmediata, al día hábil siguiente a la expiración de los 30 días anotados.

RESERVA DE DOMINIO.- MAXO se reserva el dominio de "EL VEHICULO" hasta que LUIS ALFREDO BASTIDAS CARDENAS haya pagado la totalidad del saldo debido. LUIS ALFREDO BASTIDAS CARDENAS adquirirá el dominio esto es, será pleno dueño de "EL VEHICULO" únicamente cuando haya pagado la totalidad del valor indicado como "MUTUO", y podrá entonces solicitar a MAXO que le otorgue el correspondiente título de

propiedad. Sin embargo, ALFREDO BASTIDAS CARDENAS asume los riesgos de "EL VEHICULO" desde la fecha de suscripción de este Contrato.

LUIS ALFREDO BASTIDAS CARDENAS no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a una tercera persona sea ésta natural o jurídica y en caso de hacerlo, dicha cesión será nula y no provocará efecto alguno.

CLAUSULA ACELERATORIA.- MAXO podrá declarar insubsistente el plazo de pago de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente cuando LUIS ALFREDO BASTIDAS CARDENAS incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento.

Para constancia y en aceptación de lo anterior se firma en la ciudad de Bogotá, en dos copias del mismo tenor y valor con destino a cada una de las partes, el día 20 de Octubre de 2020.

Por MAXO,



MAXO S.A.S.
NIT 860.067.863-4
JESÚS ALEJANDRO BEJARANO CARREÑO
C.C. No. 79.339.006
Representante Legal

Por LA PARTE DEMANDANTE - LUIS ALFREDO BASTIDAS CARDENAS,



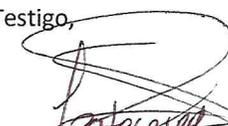
LUIS ALFREDO BASTIDAS CARDENAS
C.C. No. 4.235.427 de Bogotá

Testigo,



DANIEL JULIÁN NÚÑEZ CUELLAR.
c.c No. 1.019.053.814 de Bogotá

Testigo,



FERNANDO PATERNINA
C.C. No. 80.175.863

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO

Entre **LUIS ALFREDO BASTIDAS CARDENAS**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, y quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, y **JESUS ALEJANDRO BEJARANO** mayor de edad, quien se identifica como aparece al pie de su firma, actuando en representación legal de la sociedad MAXO S.A.S con número de NIT. 860. 067 853-4, y quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**, hemos acordado celebrar **Contrato de Compraventa de vehículo** que se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia, según las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto: **EL VENDEDOR** se obliga a transferir a **EL COMPRADOR** la propiedad del siguiente equipo en el estado físico en que actualmente se encuentran, el cual ha sido verificado y aceptado por el **COMPRADOR**, de acuerdo con la oferta aceptada por el vendedor, dicho equipo a continuación se identifica:

PLACA	TIPO	MODELO	CHASIS No.	MOTOR No.	MARCA	LINEA	COLOR	SERVICIO	UBICACION
UFW888	TRACTOMULA	2010	3AKJA6CG1ADAS4177	06R1029456	FREIGHTLINER	CL120	BLANCO	PUBLICO	TOCANCIPA

PARAGRAFO: Cesión de cupos. En el caso que aplique, las partes tramitarán de forma conjunta la Cesión de cupos ante las respectivas entidades administrativas.

Segunda. Precio: Las partes pactan la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$ 170.000.000) como precio de venta del equipo descrito en la cláusula anterior.

Tercera. Forma de pago: **EL COMPRADOR** pagará el precio a que se refiere la cláusula anterior en la siguiente forma: CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$ 170.000.000) a la firma del presente contrato, pago de contado.

Cuarta. Obligaciones de EL VENDEDOR: **EL VENDEDOR** se obliga a hacer entrega inmediata del equipo en EL ESTADO QUE SE ENCUENTRA el cual es conocido por el comprador, libre de gravámenes, embargos, impuestos, pactos de reserva de dominio.

Parágrafo: **EL VENDEDOR** se obliga a firmar los formularios que sean necesarios para realizar el traspaso dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma del presente escrito. **EL COMPRADOR** se compromete a realizar y presentar dicho traspaso ante las autoridades correspondientes en un plazo no superior a sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de la compra del equipo. Como fecha de plazo límite se fija el día 21 de Diciembre de 2020.

EL VENDEDOR, en este acto, hace entrega al **COMPRADOR**, del equipo que adquiere, libre de cargas y gravámenes, haciéndose este último responsable desde la fecha del presente documento, de cuantas cuestiones pudieran derivarse del uso o posesión del mismo, incluidas responsabilidades, sanciones, accidentes, multas, contratación de seguro, inspecciones técnicas etc. Por lo tanto, mantendrá indemne y libre de toda responsabilidad al **VENDEDOR** frente a cualquier reclamación por cualquier hecho relacionado con el equipo adquirido.

Quinta. Gastos: Los gastos que se deriven de la firma del presente contrato tales como impuestos, multas y demás que recaigan sobre el equipo antes de la inscripción del traspaso ante



la Oficina de Tránsito corren por cuenta de **EL VENDEDOR**. Los gastos de registro se pagarán en partes iguales.

Sexta. Cláusula Penal: Las partes establecen que quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este contrato, pagará a la otra como sanción la suma de quinientos mil pesos (COP\$ 500.000). La presente cláusula penal no es ni se entiende como una estimación anticipada de perjuicios ni exime a la parte incumplida del cumplimiento de la obligación principal.

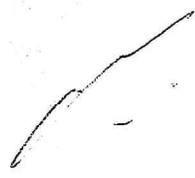
Séptima. Cláusula Compromisoria: Cualquier desacuerdo, disputa, controversia o reclamación que surgiera de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este Contrato o relacionado con él, directa o indirectamente incluyendo, pero sin limitarse al incumplimiento, terminación o invalidez del Contrato, deberán resolverse por un tribunal de arbitramento. La Parte que considere que existe una controversia o disputa, deberá convocar por escrito a la(s) Parte(s) contra las que sostiene la controversia o disputa a una reunión con el fin de arreglarla directamente. Dicha reunión deberá llevarse a cabo dentro del mes siguiente a la fecha de la convocatoria. En caso de que no se logre obtener un arreglo directo entre las Partes involucradas sobre la controversia o disputa, ésta será dirimida por un Tribunal de Arbitramento el cual se someterá a las disposiciones de las leyes aplicables y a las normas del Centro de Arbitramento y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, que además tendrá en cuenta las siguientes reglas:

- 7.1. El Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro que será ciudadano colombiano y abogado.
- 7.2. El árbitro será designado por las Partes. Si las Partes no llegan a un acuerdo al respecto en el término de un mes contado a partir de la solicitud escrita de cualquiera de ellas, el árbitro será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 7.3. El Tribunal tendrá su sede en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esa ciudad, sujetándose a las reglas y tarifas de dicho centro.
- 7.4. El idioma que se utilizará en el arbitraje será el español y el tribunal fallará en derecho.
- 7.5. El fallo del tribunal de arbitramento será definitivo y obligatorio para las Partes que intervengan.

Octava. Acuerdo Total: El presente Contrato constituye el acuerdo total y final de las Partes con respecto al objeto del presente Contrato, y deroga todas las propuestas, orales o escritas, y otras comunicaciones entre las Partes, relacionadas con la materia de este Contrato. Ninguna modificación o cambio, agregado, o renuncia a los términos y disposiciones estipuladas en el presente Contrato serán obligatorias, salvo que sea hecha por escrito y se encuentre firmada por el Representante Legal de la respectiva Parte.

Novena. Ley Aplicable: El presente Contrato se registrará por las leyes de la República de Colombia.

Décima. - Modificación Del Contrato: Este Contrato podrá ser modificado de común acuerdo por las Partes que en él intervienen, mediante la celebración y suscripción de convenios adicionales que deberán constar por escrito, y que, una vez perfeccionados, formarán parte integrante del presente Contrato.

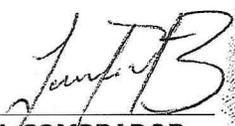


Décima Primera - Notificaciones / Comunicaciones: Todos las notificaciones o comunicaciones requeridas o permitidas de conformidad con este Contrato deberán efectuarse por escrito y se considerarán comunicadas a la Partes o a las Partes a quien(es) se dirijan en la fecha en que fueron entregados personalmente o entregados en las direcciones comerciales de las Partes mediante correo certificado. Mientras las Partes no comuniquen una dirección o instrucción diferente, la siguiente es la información a la que deberán dirigirse las comunicaciones (para efectos informativos únicamente, se incluyen otros datos de contacto sin que ello implique el relevo de la obligación de comunicar por escrito y en la forma prevista en el primer inciso de esta estipulación):

Comunicaciones para EL VENDEDOR
Dirección: Parque Industrial Canavita, Km 22 Vía Tocancipa
Teléfono: 542 20 00

Comunicaciones para EL COMPRADOR
Dirección: Calle 13#96b-59 variante Fontibón
Tel: 312-584-9275

Este contrato de Compraventa se firma en tres (3) ejemplares iguales, en la ciudad de Tocancipá a los dos (21) días del mes de Octubre del año 2020.



EL COMPRADOR
LUIS BASTIDAS
C.C. 4.235.427



EL VENDEDOR
C.C. 79.339.006
Representante Legal
MAXO, S.A.S

Empresa: MAMUT DE COLOMBIA SA
NIT: 860067853
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: BASTIDASCARD20OCT20
Secuencia: A
Número de cuenta a debitar: 03106785305

Fecha: 20-10-2020 **Hora:** 14:17:13
Fecha de Generación: 20-10-2020

Fecha de envío del pago: 20-10-2020
Fecha para Procesar el pago: 20-10-2020

Impreso por: JUANALARCON

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 0	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 1
Valor Total del Pago: \$32,000,000.00	Valor Registros Procesados: \$0.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$32,000,000.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
00550007300848343	Ahorros	4235427	BASTIDAS CARDENAS	32,000,000.00	BANCO DAVIVIENDA	POR APLICAR EN ENTIDAD DE ACH	20-10-2020



Maxo S.A.S.
NIT 860067853-4
Email: yesica.celemin@maxo.co

Tel: 5422000
 Régimen Común
 No somos grandes contribuyentes
 No Somos Autorretenedores de Renta
 Resolución autorizada No. 18763002015966 desde
 MX3501 hasta MX5000 Vigencia desde 27/11/2019 hasta
 27/11/2021
 No Somos Agentes Retenedores de Iva al Reg. Común
 Cod. CIUU 4923-5224-4290
 Autorización Facturación Nro 18763002015966 de
 27/11/2019

Cundinamarca
 TOCANCIPA
 KM 22 VDA CANAVITA
 VIA TOCANCIPA
 5422000
 impuestos@maxo.co



FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA MX3953

CLIENTE LUIS ALFREDO BASTIDAS CARDENAS CODIGO NIT 4235427 TELEFONO 4210346 DIRECCION AV CENTENARIO CL 13 96 B 59 CIUDAD Bogotá D.C. EMAIL muellesyfrenoslucho@hotmail.com	ENTREGADO A TELEFONO DIRECCION CIUDAD PAIS CODIGO EAN	AREA VENTAS	FECHA EMISION 26/10/2020 11:44:37	No. PEDIDO
		VENDEDOR	FECHA VENCIMIENTO 26/10/2020	No. INTERNO
		CONDICION DE VENTA 1	FECHA PEDIDO	ORDEN DE COMPRA
		AVISO DE RECIBO	FECHA AVISO DE RECIBO	REMISION CLIENTE

Transportador:	Guía:	Placa:	Ruta:	Territorio:	Moneda: COP	Elaborado por: Yesica Paola Celemin Castro
-----------------------	--------------	---------------	--------------	--------------------	-----------------------	--

CODIGO EAN	CODIGO	DESCRIPCION	LISTA EMPAQUE	UNIDADES	U/M	VALOR		DESCUENTO		IMPUESTO VENTAS		VALOR TOTAL
						UNITARIO	TOTAL	%	VALOR	%	VALOR	
	104	1. ACTIVO FIJO		1	94	170,000,000	170,000,000					170,000,000
TOTAL NRO LINEAS: 1												

TOTAL LISTA EMPAQUE 1	TOTAL UNIDADES 1	EFICIENCIA LOGISTICA	TOTAL PESO BRUTO	TOTAL PESO NETO	TOTAL IMPORTE 170,000,000
BANCO AV VILLAS CUENTA CORRIENTE 457002525 A NOMBRE DE MAXO S.A.S. NIT 860.067.853					DESCUENTOS 0
1-Básico Condiciones de pago normalmente aplicadas.					TOTAL BASE GRAVABLE 0
VALOR LETRAS: Ciento Setenta Millones Pesos			DESCRIPCION INCOTERMS:		TOTAL NETO A PAGAR COP 170,000,000

OBSERVACIONES: TRACTOMULA FREIGHTLINER PLACA: UFW888 MODELO: 2010 CHASIS: 3AKJA6CG1ADAS4177 MOTOR: 06R1029456 LINEA: CL120
 Medio de Pago: Transferencia Débito Forma de Pago: Contado

DATOS DEL EMISOR: NOMBRE Y APELLIDOS: _____ CC No _____ FIRMA _____	DATOS DEL OBLIGADO: NOMBRE Y APELLIDOS: _____ CC No _____ FIRMA _____	FECHA RECIBO [] [] [] [] [] []
--	--	--



REPORTE DEL PROCESO

11001310300120200020600

Fecha de la consulta: 2021-08-06 09:53:28
Fecha de sincronización del sistema: 2021-08-06 09:49:56

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2020-08-18	Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Despacho	JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO	Ubicación del Expediente	Secretaria - Letra
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	LUIS ALFREDO BASTIDAS CARDENAS
Demandado	No	EMPRESA MAXO S.A.S.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-02-03	Oficio Elaborado				2021-02-03
2020-12-03	Recepción memorial	SOLICITUD TERMINACIÓN			2020-12-03
2020-12-10	Fijacion estado	Actuación registrada el 10/12/2020 a las 22:31:33.	2020-12-11	2020-12-11	2020-12-10
2020-12-10	Auto pone en conocimiento				2020-12-10
2020-12-09	Recepción memorial	SOLICITUD TERMINANCIÓN			2020-12-09
2020-11-30	Fijacion estado	Actuación registrada el 30/11/2020 a las 21:23:15.	2020-12-01	2020-12-01	2020-11-30
2020-11-30	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia				2020-11-30
2020-11-25	Al despacho				2020-11-25
2020-10-20	Fijacion estado	Actuación registrada el 20/10/2020 a las 17:29:23.	2020-10-21	2020-10-21	2020-10-20
2020-10-20	Auto ordena correr traslado				2020-10-20
2020-10-19	Al despacho				2020-10-19
2020-10-14	Recepción memorial	CONTESTACIÓN DEMANDA			2020-10-14
2020-09-29	Recepción memorial	SOLICITUD OFICIOS			2020-09-29
2020-09-28	Fijacion estado	Actuación registrada el 28/09/2020 a las 05:53:48.	2020-09-29	2020-09-29	2020-09-28
2020-09-28	Auto decreta medida cautelar				2020-09-28
2020-09-28	Fijacion estado	Actuación registrada el 28/09/2020 a las 05:53:32.	2020-09-29	2020-09-29	2020-09-28
2020-09-28	Auto libra mandamiento ejecutivo				2020-09-28
2020-09-23	Al despacho				2020-09-23
2020-08-26	Recepción memorial	SUBSANACIÓN			2020-08-26
2020-08-20	Fijacion estado	Actuación registrada el 20/08/2020 a las 16:45:49.	2020-08-21	2020-08-21	2020-08-20
2020-08-20	Auto inadmite demanda				2020-08-20

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2020-08-18	Al despacho				2020-08-18
2020-08-18	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 18/08/2020 a las 21:57:26	2020-08-18	2020-08-18	2020-08-18